



ANEXO II

BAREMO PARA LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO DEFINITIVO A LOS PROFESORES QUE IMPARTEN LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

1.- EXPERIENCIA DOCENTE

1.1 Experiencia en centros públicos:

1.1.1 Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en centros públicos, del mismo nivel educativo al que se opta reconocida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,400 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión atendiendo a los datos que obran en el Departamento, por lo que no es necesario aportar documento justificativo alguno.

1.1.2 Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en centros públicos, de distinto nivel educativo al que se opta reconocida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,200 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,016 puntos por mes completo.

Se computará la antigüedad como profesor de religión atendiendo a los datos que obran en el Departamento, por lo que no es necesario aportar documento justificativo alguno.

1.2 Experiencia en otros Centros docentes:

Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en otros centros docentes del mismo nivel educativo al que opta el aspirante: 0,10 puntos

La fracción de año se computará a razón de 0,008 puntos por mes completo.

Documentación justificativa: certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste que impartió la enseñanza de la religión y el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.

2.- TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 3,00 puntos)

Sólo se valorarán las titulaciones académicas diferentes de la aportada para la suscripción del contrato de trabajo.

Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

2.1.- Titulaciones otorgadas por Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas a las que se reconocen efectos civiles conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto a los títulos universitarios españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.





2.1.1.- Título de *Doctor* o equivalentes a efectos civiles de título universitario oficial de Doctor o Doctora: 1,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.1.2.- Por cada título de *Licentiatu*s reconocido a efectos civiles como equivalente al título oficial de Máster Universitario: 1,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título y el reconocimiento a efectos civiles de la equivalencia de acuerdo con el Real Decreto 1619/2011.

2.1.3.- Por cada título de Diplomado, Licenciado, *Baccalaureatus* o equivalente a efectos civiles de título universitario oficial de Grado: 0,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título en la que conste la diligencia de este Ministerio.

2.2.- Otras Titulaciones universitarias:

2.2.1.- Por cada Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decretos 778/1998, de 30 de abril), y la Suficiencia investigadora.: 1,500 puntos

No se baremarán por este apartado los Máster que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre. Igualmente, no serán objeto de baremación el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor

Documentación justificativa: Copia de la certificación, diploma o títulos oficiales, expedidos por las Universidades o certificación del abono de los derechos de expedición.

(1) No se valorará en este apartado el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica o el Máster universitario en Formación del Profesorado de ESO, Bachillerato, FP y Enseñanzas de Idiomas.

2.2.2.- Por poseer el título de Doctor: 1,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

2.2.3.-Titulaciones de Grado: Por el título universitario de Grado o equivalente: 0,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

2.2.4.-Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, ingeniería, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,5000 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).





La presentación del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

2.2.5.-Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura: 0,500 puntos

Documentación justificativa: fotocopia del título o certificado del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado de todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

3.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Máximo 3,00 puntos)

Notas al presente apartado:

- 1 En ningún caso serán valorados en este apartado 3, aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido Doctorado o Diploma de estudios avanzados), de un máster o de otra titulación de postgrado.
 - 2 No se valorará el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica o el Máster universitario en Formación del Profesorado de ESO, Bachillerato, FP y Enseñanzas de Idiomas.
 - 3 No se considera Administración educativa: Los Colegios profesionales, los Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciados, las Universidades Populares, las Asociaciones culturales y/o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los Sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, etc.
- 3.1.- Cursos de formación superados que tengan como objeto el perfeccionamiento sobre aspectos didácticos de la religión y/o nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza de la religión, convocados por las correspondientes confesiones religiosas, si hubieran sido convocado por Administraciones educativas, por las Universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado, así como entidades sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por la confesión religiosa correspondiente, debiendo acreditarse fehacientemente su homologación o reconocimiento por la confesión religiosa correspondiente.

- Por cada curso o grupo de trabajo igual a 10 horas: como ponente 0,150 puntos
como asistente 0,100 puntos

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de horas d duración del curso y las fechas de impartición.

Solo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros.

Los cursos impartidos por las universidades deberán acreditarse mediante la certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmas de los Departamentos o por lo ponentes de los mismos.





3.2.- Cursos de formación superados que tengan como objeto el perfeccionamiento sobre aspectos didácticos, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, psicopedagogía, sociología de la educación o relacionados con la organización escolar, convocados por las Administraciones educativas, por las Universidades públicas o privadas, Centros de Profesorado e Institutos de Ciencias de la Educación, así como entidades sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, debiendo acreditarse fehacientemente su homologación o reconocimiento, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.

- Por cada curso de formación igual a 10 horas: como ponente 0,150 puntos
como asistente 0,100 puntos

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa: certificado expedido por la entidad organizadora de los cursos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso y las fechas de impartición.

Solo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros.

Los cursos impartidos por las universidades deberán acreditarse mediante la certificación expedida por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría de las Facultades o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las firmas de los Departamentos o por lo ponentes de los mismos.

No se valorarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en materia de educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una universidad.

3.3 – Participación en planes y proyectos educativos: Por participar o coordinar grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas, convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las comunidades autónomas.

- Por cada por curso académico: como coordinador 0,150 puntos
como participante 0,100 puntos

Documentación justificativa: Certificación emitida por los órganos competentes, en el que conste la forma de participación y el curso académico.

4.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

A los efectos de aplicación de los criterios de desempate establecidos en la base sexta de la convocatoria, deberá presentarse junto con la solicitud de participación, copia de la certificación académica del título aportado como requisito para la formalización del contrato de carácter indefinido con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

